



WT: 83654-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2057 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 16 OCT. 2018

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 83654-2018, presentado por el señor Luis Antenor Rosas Atos, identificado con DNI N° 22067658, en representación de la empresa Cultivares S.A.C. identificada con RUC N° 20505580291, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 766-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 12.04.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos."*;

Que, el numeral 215.2 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que: *"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."*;

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)."*;

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...) Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 766-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 12.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha resolvió *"DESESTIMAR la solicitud presentada por el Señor Luis Antenor Rosas Ato, identificado con DNI N° 22067658, Administrador de la Empresa Cultivares S.A.C. con*



RUC N° 20505580291, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo signado con IRHS-333, ubicado en el sector de Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados.”;

Que, mediante escrito de fecha 15.05.2018, el señor Luis Antenor Rosas Atos, en representación de la empresa Cultivares S.A.C., interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración, en contra de la Resolución Directoral N° 766-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 12.04.2018, solicitando que la decisión contenida en la recurrida sea sometida a una nueva revisión y emita un nuevo pronunciamiento valorando el medio probatorio nuevo que se aporta y se ordene la continuación del procedimiento regularización iniciado con CUT N° 53228-2013;

Que, asimismo, adjunta en calidad de nueva prueba, copia de la Resolución Directoral N° 458-2012-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 08.11.2012, que resuelve otorgar en vías de regularización licencia de uso de aguas subterráneas a favor de la empresa IQF del Perú S.A., procedimiento que fue presentado a trámite con fecha 10.06.2011. En ese sentido, se advierte que el recurso cumple los requisitos señalados en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, por lo que es admitida a trámite;

Que, cabe precisar que el procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, fue iniciado con fecha 10.01.2011 estando vigente la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG; al respecto debemos señalar que dicho marco legal precisa en su artículo 2°, numeral 2.2 que la prohibición establecida en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, no comprende: “Regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado utilizado e inventariado por la Administración Técnica del Distrito de Riego de Ica; siendo que conforme consta en el inventario de Características Técnicas, Mediciones y Volúmenes de Explotación de Pozos, de la Administración Técnica del Distrito de Riego de Ica de Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA (cuya copia obra a folios ciento treinta y cinco del expediente), se aprecia que el pozo IRHS-333, fue inventariado en estado Utilizado con un volumen de 27,648 m³/año;

Que, estando a lo previamente señalado, se advierte que el procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, debe continuar de acuerdo con todos los requisitos establecidos en el decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga declarar fundado el recurso administrativo de Reconsideración planteado y retrotraer el procedimiento a la etapa de presentación de la solicitud, para que sea debidamente evaluado teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), de acuerdo a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA;

Que, el expediente fue revisado por el Área Técnica emitiendo el Informe Técnico N° 406-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC; y mediante el Informe Legal N° 353-2018-ANA-AAA-CH.CH.AL/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Luis Antenor Rosas Atos, en representación de la empresa Cultivares S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 766-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 12.04.2018;



Que, estando a lo señalado y contando con la opinión del Área Técnica y el Área Legal, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, probado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Luis Antenor Rosas Atos, identificado con DNI N° 22067658, en representación de la empresa Cultivares S.A.C. identificada con RUC N° 20505580291, en contra la Resolución Directoral N° 766-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 12.04.2018, por haber encontrado conforme a derecho el medio probatorio aportado; y por lo tanto **REVOCAR**, la recurrida, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa de evaluación técnica, considerando que se trata de un procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), de acuerdo a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA. Por lo tanto **REMITIR** los actuados a la Administración Local de Agua Río Seco, para la evaluación del expediente de acuerdo con los dispositivos legales señalados.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Cultivares S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. WILLIAM ALAN ORMEÑO HUAMANÍ
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha